

CONSTANCIA. A despacho del señor juez las presentes diligencias, a fin de que se surta la impugnación formulada por el señor **MAURO ANTONIO HURTADO CHICA**, frente al fallo proferido el **31 de julio de 2020**, por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas**, y que mediante enlace telefónico el mencionado objetante manifestó que la entidad accionada (La Equidad Seguros de Vida), atendió en debida forma todas las solicitudes de la petición que radicó el 7 de julio de 2020 y reiteró el día 16 del mismo mes y año, que en razón a ello encuentra satisfecho lo pretendido con el actual trámite constitucional. Sírvase proveer.

Septiembre 7 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAURO ANTONIO HURTADO CHICA
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
RADICADO: 17001-31-40-03-006-2020-00263-02
RADICADO: 089

Procede el Despacho a desatar el recurso de impugnación formulado por el señor **MAURO ANTONIO HURTADO CHICA**, frente al fallo proferido el **31 de julio de 2020**, por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, dentro de la acción de tutela de la referencia.

1. ANTECEDENTES

La actual acción constitucional fue formulada por el señor **Hurtado Chica**, en busca de la protección de sus derechos fundamentales de **PETICIÓN** y **DEBIDO PROCESO**, además, para que se ordene a la entidad accionada le contestará la petición que radicó el 7 de julio de 2020 y que reiteró el día 16 del mismo mes y año.

Como fundamento de las pretensiones el actor expuso que en las anotadas datas, mediante derecho de petición le solicitó a La Equidad Seguros de Vida que le remitiera copia de diversos documentos relacionados con la póliza de seguro de vida N° AA001353, pero que a la fecha de radicación del actual trámite había obtenido respuesta parcial a sus requerimientos.

Luego de ser admitida la presente acción de amparo constitucional, la Equidad Seguros de Vida, señaló que mediante documento escrito atendió en su integridad la petición elevada por el señor Mauro Antonio, dado que le remitió copia de todos los documentos por el solicitados mediante el derecho de petición que radicó el 7 de julio de 2020 y que la respuesta se la envió por correo certificado.

1.1. Decisión de primera de Primera Instancia:

Mediante fallo del **31 de julio de 2020**, la juez de conocimiento declaró **“HECHO SUPERADO”**, por considerar que en el transcurso de del trámite tutelar constató que La Equidad Seguros de Vida, contestó y notificó al señor Mauro Antonio, la petición dio origen al presente mecanismo constitucional, es decir, la radicada el 7 de julio del presente año.

1.2. Impugnación.

Dentro del término legal, el precitado fallo fue impugnado por el señor **Mauro Antonio Hurtado Chica**, quien señaló que se debe revocar tal decisión porque la réplica que le envió la entidad accionada no es completa, dado que la copia del **“CERTIFICADO DE ASEGURABILIDAD”** estaba incompleta y no certificó la fecha en efectuó la **“RECLAMACIÓN FORMAL”**

1.3. Planteamiento del problema jurídico

Seria del caso determinar en sede de impugnación, si le asistía razón al objetante en el sentido que se debía revocar la decisión de primera instancia, porque aparentemente la réplica inicialmente a él extendida por la entidad accionada era incompleta, no obstante, se analizará la posibilidad de confirmar el fallo de primera dadas las manifestaciones que mediante enlace telefónico hizo el actor constitucional y aquí impugnante, relacionadas con que lo pretendido con el actual mecanismo fue satisfecho en su integralidad.

2. Análisis del Caso concreto

Luego de verificados los hechos que motivaron la presente acción constitucional, además de las manifestaciones efectuadas por el actor constitucional e impugnante, esto es, el señor Mauro Antonio Hurtado Chica, evidencia este despacho judicial que en el caso de marras se configura una carencia actual de objeto por hecho superado, ello en virtud a que las circunstancias fácticas que dieron origen a esta acción de amparo constitucional desaparecieron.

Lo anterior dado que tal como quedó consignado en la constancia secretarial que antecede, La Equidad Seguros de Vida, atendió en su integridad las solicitudes elevadas por el actor constitucional mediante el derecho de petición que allí radicó el 7 de julio de 2020, así lo manifestó el mencionado mediante enlace telefónico, pues este señaló que todos los documentos que requirió relacionados con la póliza de seguro de vida N° AA001353 le fueron proporcionados, incluidos los faltantes **“CERTIFICADO DE ASEGURABILIDAD”** y **“CERTIFICADO DE RECLAMACIÓN FORMAL”**, además que lo solicitado con el actual tramite está satisfecho.

Así las cosas y dado que el fin primordial de este mecanismo fue superado, no se efectuara pronunciamiento alguno adicional, lo que conllevará a que este despacho judicial confirme la decisión de primera instancia, dado que efectivamente se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, allí declarada.

Frente al tema la H. Corte Constitucional en Sentencia T-038 de 2019, preciso:

“...La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío”.

3. DECISIÓN

En mérito de lo discurrido, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la ley,

FALLA

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo proferido el 31 de julio de 2020, por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad**, con ocasión de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por el señor **Mauro Antonio Hurtado CHica** contra **La Equidad Seguros de Vida**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes y el Juzgado de primera instancia por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: TERCERO: ENVIAR el expediente a la H. Corte Constitucional por la Secretaría del Despacho, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**910fc7bda0a4ba8eed253666768b91ea642c89806e14dcbc7328e60b7c117
07**

Documento generado en 07/09/2020 03:08:22 a.m.